

ORDENANZA FISCAL NUMERO 2.01

REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA UTILIZACION PRIVATIVA DE LAS INSTALACIONES DE CARÁCTER CULTURAL Y OTRAS.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 a 48 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Texto Refundido aprobado por R.D. legislativo 2/2004 de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo establece el “*Precio público por la utilización privativa de las instalaciones de carácter cultural y otras*”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Concepto.

Tendrán la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la utilización de las instalaciones que se detallan en esta ordenanza.

Artículo 3º.- Obligación del pago.

La obligación del pago de estos precios públicos nace en el momento de solicitud de utilización de las instalaciones municipales y equipos existentes en las mismas y se extingue con el disfrute de éstas. En todo caso, la utilización de referidas instalaciones está sujeta al pago previo del precio público correspondiente.

Queda excluida del pago del precio público la utilización para aquellos actos enmarcados en programas oficiales del Ayuntamiento, así como aquellos amparados en virtud de acuerdos de colaboración institucional.

Artículo 4º.- Obligados al pago.

Estarán obligados al pago del precio público establecido, las personas, naturales o jurídicas que, previa autorización, utilicen las instalaciones municipales referenciadas en el Anexo adjunto.

Artículo 5º.- Cuantía.

El importe del precio público regulado en esta Ordenanza, se fija teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 44 del TRLRHL-

La cuantía de los mismos es la que se especifica en el Anexo de la presente Ordenanza, de la que forma parte a todos los efectos.

Artículo 6º.- Bonificaciones.

La utilización de las instalaciones municipales, (excluida la utilización del Teatro Nuevo señalada en el Anexo, apartado 2), por parte de las Asociaciones inscritas en el correspondiente Registro Municipal para actos de carácter cultural, gozarán de una bonificación del 50% sobre la tarifa aplicable.

Artículo 7º.- Normas de gestión.

Los interesados en la utilización de cualquier instalación a que se refiere la presente ordenanza deberán efectuar la correspondiente solicitud dirigida al Sr. Alcalde y en un plazo, salvo excepciones, anterior a los 15 días, indicando fecha, horario y actividad a desarrollar. El Ayuntamiento, atendiendo a la disponibilidad del inmueble solicitado concederá, en su caso, la autorización notificándolo dentro de los 10 días siguientes a la solicitud.

La utilización del espacio concedido incluye la cesión de los medios técnicos propios del mismo, así como el personal adscrito (2 acomodadores y 1 técnico).

El resto de personal y demás que se pudiera precisar, será por cuenta del organizador.

El obligado al pago, antes de proceder a la utilización real del inmueble, deberá acreditar la concertación de un Seguro de daños del inmueble por un importe mínimo de 6.000 € en el caso del Teatro Nuevo y 3.000 € en el resto de inmuebles.

En todo caso, será responsable el importe total de los daños o desperfectos causados en el inmueble o equipos, aunque superen el importe del seguro concertado.

Artículo 8º.-

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio público, la utilización de las instalaciones no se lleve a efecto, procederá la devolución del importe correspondiente.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno ordinario de 24 de octubre de 2011, comenzará a regir con efectos de 1 de enero de 2012 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

A N E X O (Art. 7º)

Las tarifas son:

A) UTILIZACION DEL TEATRO NUEVO:

1.- Actos y obras SIN TAQUILLAJE organizado por Entidades Privadas. Se entiende como entidad privada cualquier persona física o jurídica de carácter privado, debiendo ser los actos organizados de carácter cultural, deportivo o de interés social..... **474,60 €.**

2.- Actos y obras SIN TAQUILLAJE de las Asociaciones registradas en el Registro Municipal de Asociaciones, así como los Colegios de Educación, públicos y concertados, en época navideña..... **118,62 €.**
Igual consideración se dará a la realización de festivales benéficos por parte de instituciones y/o particulares.

3.- Actos y obras CON TAQUILLAJE, organizadas por Entidades Privadas. En este caso se establece la obligación previa de presentar un proyecto cuantificado de la actuación a desarrollar, que podrá ser informado previamente por la Comisión de Cultura..... **Un 20% sobre el taquillaje, mínimo 500,00 €.**

Estas tarifas autorizan la utilización por un tiempo de hasta 6 horas. Cada hora de exceso abonará un 10%, sin superar en ningún caso el 100%.

B) UTILIZACION DE LA CASA MUNICIPAL DE CULTURA:

1.- **Salón:** **30,00 €** por acto con un máximo de 3 horas, cada hora de exceso **6,50 €.**

2.- **Sala de Exposiciones:** *Planta Baja /o primera:* **12,50 €** día (Con un máximo de 15 días consecutivos).

Si los actos se realizan fuera del horario ordinario de apertura al público de la Casa Municipal de Cultura se incrementarán las tarifas anteriores el 100%.

C) OTROS EDIFICIOS MUNICIPALES:

CENTRO FORMACION EMPRESARIOS:

- 1.- Sala multiusos: 20,00 €** por un máximo de 3 horas, cada hora de exceso **7,00 €**.
- 2.- Sala de Informática: 150,00 €** por un máximo de 3 horas, cada hora de exceso **50,00 €**.

OFICINA MUNICIPAL DE DESARROLLO

- 1.- Aula de formación (grande): 24,00 €** por un máximo de 3 horas, cada hora de exceso **8,00 €**.
- 2.- Aula de formación (pequeña): 14,00 €** por un máximo de 3 horas, cada hora de exceso **4,50 €**.

Se aplicará una reducción por tramos, cuando la utilización de las salas sea para impartir cursos de larga duración, según los porcentajes siguientes:

- De 100 a 200 horas: 10%
- De 201 a 340 horas: 20%
- De 341 a 500 horas: 30%
- Más de 501 horas: 35%

En ningún caso la cuota resultante puede ser inferior a la máxima del tramo anterior.

Las Asociaciones y Entidades sin ánimo de lucro tendrán una bonificación del 50%, siempre que el curso para el que se utilicen las aulas no esté subvencionado en su totalidad.

ESPACIO PARA LA IGUALDAD.

- 1. Sala 1: Aula formativa, reuniones y fondo documental : 14,00 euros** por un máximo de 3 horas, cada hora de exceso 5 euros
- 2. Sala 2: Taller de Corresponsabilidad de Tareas Domésticas entre hombres y mujeres (Cocina): 30,00 euros** por un máximo de 3 horas, cada hora de exceso 15 euros
- 3. Sala 4 Aula formativa : 14,00 euros** por un máximo de 3 horas, cada hora de exceso 5 euros
- 4. Sala 5: de Conferencias , Cursos y Seminarios: 24,00 euros** por un máximo de 3 horas, cada hora de exceso 10 euros
- 5. Sala 6 de Exposiciones: 12,50 euros** por día, con un máximo de 15 días consecutivos.

Se aplicará una reducción por tramos, cuando la utilización de las salas sea para impartir cursos de larga duración, según los porcentajes siguientes:

De 100 a 200 horas: 10%
De 201 a 340 horas: 20%
De 341 a 500 horas: 30%
Más de 501 horas: 35%

En ningún caso la cuota resultante puede ser inferior a la máxima del tramo anterior.

D) PUBLICIDAD EN INSTALACIONES DEPORTIVAS:

Por soporte publicitario..... 200 €/año/m/2 o fracción.
Por instalación de máquinas de refrescos y
Similares: Por unidad al semestre o fracción.... 150,00 €

**APROBACION BOP N° 248 DE 27 DE DICIEMBRE DE
2011.**